

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales, se turnó, para estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Justicia Cívica, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso c); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



- **II.** En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- **III.** En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de la Comisión dictaminadora", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- **VI.** En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El seis de febrero de dos mil veintitcuatro, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 65, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de Justicia Cívica.



2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, mediante oficio número: SG/AT-473, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1579, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto dotar de sustento legal, a los 43 municipios del Estado, a fin de que, en caso de así determinarlo, expidan su reglamento en materia de Justicia Cívica, en atención a los principios y características del modelo homologado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de las y los accionantes:



"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21, que los municipios tienen la obligación de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone en su precepto 19, que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Derivado de ello, se da cuenta que en Tamaulipas, los municipios de Abasolo, Burgos, Hidalgo, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Villagrán, no cuentan con un Bando de Policía y Buen Gobierno, por lo que es imperante que se expidan los ordenamientos correspondientes en beneficio común, y en el caso de aquellos que sí cuentan con uno, procurar la adecuación de su contenido a las necesidades sociales actuales, o bien, considerar la incorporación de un nuevo instrumento reglamentario que precise nuevos mecanismos de solución de controversias y procesos administrativos efectivos.

Para tal efecto, se da cuenta que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera oportuna publicó el documento denominado "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, para los Municipios de México", contemplando a la Justicia Cívica como el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la interacción en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Cabe referir que el Centro de Investigación y Docencia Económicas llevó a cabo los Diálogos por la Justicia Cotidiana para profundizar en el tema, identificando en 2015, dos problemáticas en la justicia cívica; por una parte la falta de justicia inmediata que permita atender de manera ágil los conflictos cotidianos de los ciudadanos; y por otra parte la falta de promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos que faciliten una solución de largo plazo.

De esta manera, se inició el tránsito del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas hacia la incorporación de una visión de Justicia Cívica que facilite y mejore la convivencia en una comunidad.



Lo anterior bajo las siguientes características a considerar:

- 1. Involucrar al juzgador cívico con su presencia y efectiva actuación ante un conflicto;
- 2. La incorporación de audiencias públicas;
- 3. La actuación policial con enfoque de proximidad;
- 4. La incorporación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y
- 5. La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

En este contexto, se observa que las entidades federativas de Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, y la Ciudad de México, han sido pioneros en la incorporación a su orden jurídico de leyes en materia de cultura cívica, en donde establecen reglas mínimas de comportamiento cívico, para garantizar la sana convivencia de las personas, fomentando una cultura de la legalidad, y estableciendo acciones para dirimir conflictos a través de mecanismos consensados de justicia administrativa.

Cabe destacar que el pasado 15 de agosto del presente año, se expidió el Punto de Acuerdo 65-367, por el que este Congreso local, cuyo fin radicó en exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado para transitar a un reglamento en materia de Justicia Cívica, en atención a los principios y características del modelo homologado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Finalmente, resulta imperante tomar en cuenta, que en fechas 21 y 22 de septiembre, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, llevó a cabo el Curso de Capacitación y Actualización para la Implementación del Nuevo Reglamento de Justicia Cívica en el Estado de Tamaulipas, en donde se tuvo la participación de juezas y jueces cívicos de los 43 municipios, exponiendo la importancia de transitar al nuevo modelo de impartición de justicia administrativa.



Bajo este contexto, es oportuno adicionar la "justicia cívica", dentro del catálogo de materias a reglamentar, con el fin de dotar de un fundamento mayormente sólido, a las acciones que se proyecten desde los ayuntamientos, en la materia que nos ocupa".

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso referir que, el 28 de abril de 2016, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación envió un oficio identificado como SELAP/300/973/16 a la Cámara de Diputados, presentando cinco iniciativas de decreto suscritas por el Presidente de la República. Entre estas iniciativas, destaca aquella relacionada con el tema que nos concierne: la adición de una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la justicia cívica e itinerante. Dicha iniciativa menciona que el Congreso tiene la facultad para promulgar la ley general que establezca los principios y fundamentos a los cuales deben atenerse los distintos órganos de gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en lo que respecta a la justicia cívica e itinerante.

En este contexto, durante la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, surgió como resultado de las discusiones entre los participantes, la urgencia de establecer directrices mínimas para la implementación de la Justicia Cívica en los municipios.



Posteriormente, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, oportunamente publicó el documento titulado "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, para los Municipios de México". Este modelo define la Justicia Cívica como el conjunto de procesos y herramientas de buena gobernanza dirigidos a promover el respeto a la legalidad y a resolver de manera rápida, transparente y efectiva los conflictos cotidianos en una sociedad democrática. Su objetivo principal es facilitar y mejorar la convivencia comunitaria, evitando que los desacuerdos evolucionen hacia comportamientos delictivos o actos de violencia.

Por otra parte, también se establecieron las características distintivas del modelo homologado de justicia cívica los cuales se señalan a continuación:

- 1. Una visión sistémica que define la Justicia Cívica como un conjunto de actores articulados alrededor del juzgado cívico;
- 2. La incorporación de audiencias públicas;
- 3. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad;
- 4. La incorporación de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que contribuye a la atención de las causas subyacentes que originan conductas conflictivas; y
- 5. La implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC). Como se puede observar el Modelo Homologado de Justicia Cívica busca pasar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos



escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Dentro de esto, la Justicia Cívica implica no sólo considerar los elementos que hicieron parte del conflicto sino promover una Cultura de la Legalidad y elementos de Buen Gobierno que faciliten la convivencia.

En ese tenor, tal como lo refieren las y los promoventes, el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tienen la responsabilidad de colaborar en la promoción y mantenimiento del orden público y la armonía social, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la misma Constitución. De manera similar, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 19, estipula que corresponde a la autoridad administrativa la imposición de sanciones por las violaciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales se limitarán exclusivamente a multas, arresto por un máximo de treinta y seis horas, o trabajo comunitario.

Aunado a lo expuesto, es que surge la acción legislativa en análisis, la cual tiene como propósito reformar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en aras de dotar de sustento legal a los 43 Ayuntamientos del Estado para que regulen lo concerniente a la justicia cívica en sus respectivos reglamentos.

Por lo cual, consideramos que con la expedición de estos reglamentos, se coadyuvará a permitir a los municipios tamaulipecos contar con herramientas jurídicas y operativas para promover la resolución de conflictos de manera pacífica y participativa, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y segura.



Todo ello, constituye un paso importante en la consolidación de un sistema de justicia y seguridad pública más eficiente y cercano a las necesidades de la ciudadanía. Por tanto, estimamos oportuna la propuesta en estudio, en aras de fortalecer el Estado de Derecho y promover la cultura de la legalidad en la entidad.

Asimismo, la implementación de reglamentación de justicia cívica en los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas conlleva a diversas ventajas de índole legal y social. En primer lugar, la existencia de un marco normativo específico permite establecer procedimientos claros y estandarizados para la resolución de conflictos de naturaleza comunitaria, contribuyendo así a la consolidación del Estado de Derecho en el ámbito local, proporcionando certeza jurídica tanto a los ciudadanos como a las autoridades municipales, al definir los derechos y obligaciones de las partes involucradas en un proceso de justicia cívica, así como los mecanismos para su aplicación y ejecución.

De la misma forma, la adopción de la justicia cívica promueve la cultura de la legalidad y la participación ciudadana en la resolución de conflictos, al fomentar la colaboración y el diálogo entre los habitantes de la comunidad y las autoridades municipales. Este enfoque de resolución de controversias se basa en principios de inclusión, igualdad y acceso a la justicia, lo que contribuye a fortalecer la cohesión social y a prevenir la escalada de conflictos hacia situaciones más graves, como conductas delictivas o actos de violencia.

Finalmente, la implementación de la reglamentación de justicia cívica en los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas representa un avance significativo en la promoción de una administración pública eficiente, transparente y cercana a las necesidades de la ciudadanía, al proporcionar mecanismos ágiles y accesibles para la resolución de conflictos en el ámbito local, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los habitantes, así como ayudando a fortalecer la confianza en las



instituciones gubernamentales y en el Estado de Derecho en su conjunto, en este sentido, el establecimiento de un marco normativo de justicia cívica se erige como una herramienta fundamental para la construcción de una sociedad más justa, pacífica y democrática en el Estado.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Son...

I.- y **II.-** ...

III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes



a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención, cuidado infantil, del sistema anticorrupción, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad; así como de justicia cívica.

Así
Los
Los
Además
En
Los
Asimismo
Para
IV a la LXIX



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA)	19
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	Jane	5	:
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	8 tal		-
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	- Junt		
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	July		:
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.